



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 042/2011

COMERCIAL DYPSA, S.A. DE C.V.

VS

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE GUERRERO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

"2011, Año del Turismo en México"

México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil once.

Visto el escrito del **C. Lamberto Prudente García**, promovente de la empresa **COMERCIAL DYPSA, S.A. DE C.V.**, en el cual se inconforma contra el ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la Licitación Pública Internacional No. **41007001-014-10**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, MOBILIARIO, EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD"**, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *"Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 042/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 2 -

correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza debido a que los recursos asignados son procedentes del “Programa Desarrollo Humano Oportunidades Ejercicio 2010”, lo cual se corrobora con el expediente técnico número 83 de veintiséis de noviembre de dos mil diez, que la convocante anexó a su informe previo, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 042/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. El nueve de diciembre de dos mil diez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, realizó la publicación de la Licitación Pública Internacional No. **41007001-014-10**, relativa a la *"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, MOBILIARIO, EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD"*.
2. La junta de aclaraciones se celebró el catorce de diciembre de dos mil diez.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el veinte de diciembre de dos mil diez.
4. El veintidós de diciembre del año próximo pasado, tuvo verificativo el acto de fallo.
5. Mediante escrito presentado el tres de enero de dos mil once, ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, el **C. Lamberto Prudente García** en representación de la empresa **COMERCIAL DYPSA, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad contra el acto de presentación y apertura de proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 042/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

6. Por oficio **CGE-SNJ-0238/2011**, recibido en esta Secretaría el tres de febrero del año en curso, y turnado a esta Dirección General al día siguiente, el Contralor General del Estado de Guerrero, declinó la competencia a favor de esta unidad administrativa.

7. Mediante proveído 115.5.0393 de once de febrero de dos mil once, esta Dirección General tuvo **por recibida** la inconformidad de mérito y solicitó a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, rindiera su informe previo (fojas 17 a 19).

8. Por acuerdo 115.5.0556 de ocho de marzo de dos mil once, esta autoridad **requirió por segunda ocasión** a la convocante para que en un término improrrogable de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación rindiera su informe previo (foja 23).

9. Por medio de oficio número **SA/DGASG/COR/0000602/2011** de nueve de marzo del año en curso, la Directora General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, rindió su informe previo (fojas 24 a 165).

10. Finalmente, por proveído 115.5.0590 de diez de marzo de dos mil once, esta unidad administrativa tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante y por acreditado el carácter federal de los recursos económicos de la licitación que nos ocupa (foja 166 y 167).

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia las cuales, como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 042/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5. 6780

- 5 -

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 66, por tanto, procede su **desechamiento** de plano en términos del numeral 71 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 65, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente disponen:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.”

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.

(...)

La interposición de la inconformidad de forma o ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)”

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 042/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente: ..."

*"**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano".*

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública y su interposición en forma o ante autoridad diversa no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación; el escrito de inconformidad debe presentarse dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto que se pretende impugnar, en la especie, el acto de presentación y apertura de proposiciones; así mismo, que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente y finalmente que la autoridad que conozca de la inconformidad, si al examinar el escrito de impugnación encuentra motivo manifiesto de improcedencia debe desecharla de plano.

En el caso que nos ocupa, el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional No. **41007001-014-10**, es el acto impugnado por la inconforme en la presente instancia, luego entonces, como lo dispone el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos, la inconformidad contra el acto supracitado debe promoverse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Precisado lo anterior, de la revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que la notificación del acta de fallo a la empresa inconforme ocurrió en junta pública el **veintidós de diciembre de dos mil diez**, lo que se acredita con la lista de asistencia al acto de fallo donde se advierte que el **C. Lamberto Prudente García**,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 042/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

promoviente de la empresa inconforme **COMERCIAL DYP SA, S.A. DE C.V.**, asentó su firma autógrafa en la citada lista (fojas 161 a 164).

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto, se sigue que al accionante le fue notificada el acta de fallo en junta pública el **veintidós de diciembre de dos mil diez**, luego, el plazo de seis días hábiles para inconformarse en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones del concurso de mérito **transcurrió** al día siguiente en que se dictó el fallo, esto es, **del veintitrés al treinta de diciembre de dicho año**, sin contar los días veinticinco y veintiséis del citado mes y año, por ser inhábiles, siendo el caso que la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa se verificó ante esta Secretaría el **tres de febrero de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista visible a foja dos del expediente en que se actúa, es evidente que transcurrieron en exceso los seis días hábiles que al efecto prevé el transcrito artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No pasa inadvertido para esta Unidad Administrativa que el escrito de inconformidad fue presentado en la **Contraloría General del Estado de Guerrero** el **tres de enero de dos mil once**, fecha en que ya se encontraba fuera del plazo concedido para su oportuna presentación, como se advierte del cómputo efectuado en el párrafo anterior, posteriormente fue remitido a esta Secretaría el **tres de febrero del mismo año** y turnado a esta Dirección General al día siguiente.

En las relatadas condiciones, es posible advertir que el acto impugnado (acto de presentación y apertura de proposiciones), se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se presentó en el plazo de ley ante autoridad legalmente competente para conocer de la instancia, ello es así, si se considera que la inconforme promovió la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 042/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1703

- 8 -

inconformidad ante la Contraloría General del Estado de Guerrero el tres de enero de dos mil once, -como ya se dijo- fecha en que ya se encontraba fuera del plazo concedido para su oportuna presentación, y la misma se recibió en esta Secretaría de la Función Pública el tres de febrero del año en curso, según se observa en la foja 02 del expediente en que se actúa, consecuentemente, resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe desecharse de plano.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

*"IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto."*²

No desestima lo anterior, el hecho de que **COMERCIAL DYPSA, S.A. DE C.V.**, haya presentado su escrito de impugnación – a priori – ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, en razón de que se omite considerar que conforme al artículo 66, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito inicial de inconformidad, **debe presentarse directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública Federal**, en el caso, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por ser la autoridad competente para conocer y resolver del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la licitación que nos ocupa se convocó con cargo a fondos federales; máxime que existe disposición expresa en el artículo 66, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 042/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5. 383

- 9 -

Sector Público que dispone que la inconformidad promovida ante autoridad incompetente no interrumpe el plazo para su debida presentación.

Sirven de sustento a lo anterior, de aplicación por analogía, las Tesis Jurisprudenciales siguientes:

"DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO INTERRUMPE EL TÉRMINO PARA SU INTERPOSICIÓN. Si el acto reclamado es materia del amparo indirecto y la demanda se presenta ante la autoridad responsable, esa presentación no interrumpe el término que señala el artículo 21 de la Ley de Amparo por no tratarse del caso previsto en el artículo 163 de la citada ley, por lo que si la demanda se recibió en la oficialía de partes común de los juzgados de Distrito fuera de ese término, se surte la causa de improcedencia prevista en la fracción XII del artículo 73 de la mencionada ley." Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Parte V, Segunda parte-1, Página 169.

"DEMANDA DE AMPARO TÉRMINO PARA INTERPONERLA NO LO INTERRUMPE LA PRESENTACION ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE PARA RECIBIRLA. La demanda de amparo se presenta ante una autoridad judicial distinta de la responsable es claro que el amparo se presentó ante una autoridad incompetente, toda vez que por no ser la responsable, la misma no constituye un tribunal idóneo para presentarlo ante ella, conforme a lo permitido por el artículo 187 de la Ley de Amparo, que en lo conducente dispone: "La demanda de amparo contra sentencias definitivas dictadas por tribunales judiciales o administrativos, o contra laudos de tribunales de trabajo, deberá presentarse directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante los Tribunales Colegiados de Circuito, según que la competencia corresponda a éstos o aquella, o remitiéndosela por conducto de la autoridad responsable, o del Juez de Distrito dentro de cuyo territorio jurisdiccional se encuentre dicha autoridad responsable". En este orden de ideas, aún cuando la demanda se haya presentado ante la autoridad incompetente dentro del término a que se refiere el artículo 21 constitucional, si ésta la remitió a la responsable vencido ese término, es de tenerse como fecha de presentación de la demanda aquella en que llegó a la autoridad responsable, de donde resulta que la demanda de garantías se interpuso extemporáneamente." Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte IV, Página 48.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 042/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción III, 66, 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 71 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, respectivamente.

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 042/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del **ocho** de **abril** de **dos mil once**, se notificó por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, **la resolución No. 115.5.** de **siete de abril de dos mil once**, dictada en el expediente **No. 042/2011**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CONSTE.

PARA:

LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.- SECRETARÍO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.- Primer Piso del Edificio Costa Grande del Palacio de Gobierno, Sita en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39074, Tel. 01747 47 19929.

OPO/SSC.

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se suprimió información considerada como reservada o confidencial".